

RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2024-069

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 38 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel; (...)”*;
- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescriben que las y los jueces y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia ingresarán mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. (...) Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social.”*;

- Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 210-2023 de 19 de diciembre de 2023, nombró al suscrito como Director General del Consejo de la Judicatura;
- Que** con Resolución No. 032-2024 de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Expedir el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 061-2024 de 15 de marzo de 2024, resolvió: *“Reformar el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 064-2024 de 19 de marzo de 2024, resolvió: *“Expedir la Codificación del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”*; que establece en el *“Artículo 10: Facultades de la o el Director General.- Son las siguientes: (...) “21. Aprobar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las Direcciones Provinciales en la recepción de documentos en la fase de impugnación ciudadana del concurso público; (...) Artículo 20 Deberes y competencias de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes: 1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las Direcciones Provinciales en la recepción de documentos en la fase de impugnación ciudadana del concurso público, para aprobación de la Dirección General; (...) 24. Admitir o inadmitir las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público y remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura para su conocimiento resolución, conforme el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial;”*; artículo 87: *“De la impugnación ciudadana.- Podrán ser presentadas por cualquier persona ante el Consejo de la Judicatura, acompañando la prueba pertinente del fundamento de la impugnación y se regirá bajo las normas de los artículos 66 y 177 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial”*.; así también el artículo 88 establece: *“Las impugnaciones que se presenten podrán ser con respecto a: 1. Probidad; 2. Trayectoria personal éticamente irreprochable; 3. Falta de cumplimiento de requisitos; 4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o, 5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador o la ley.”*;
- Que** mediante memorando No. CJ-SG-2024-0587-M de 28 de marzo de 2024, la Secretaría General remitió para aprobación de esta Dirección General el *“PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LAS DIRECCIONES PROVINCIALES EN LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN LA FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA DEL ‘CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA’*”; y,



En ejercicio de las atribuciones legales expuestas en el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el “*PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LAS DIRECCIONES PROVINCIALES EN LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN LA FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA DEL ‘CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA’*” propuesto por la Secretaría General con memorando No. CJ-SG-2024-0587-M de 28 de marzo de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La socialización de esta Resolución estará a cargo de la Secretaría General.

SEGUNDA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo de la Secretaría General y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, conforme los procedimientos establecidos en el presente Protocolo.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación publicará la presente Resolución y su anexo, en el micro sitio web institucional del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 4 días del mes de abril de 2024.

Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero

**DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**